



DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITUDES DE NO OBJECCIÓN PARA OFRECER SERVICIOS FIDUCIARIOS

A. Entidades de Intermediación Financiera

Los Bancos Múltiples y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos que decidan ofrecer servicios fiduciarios, deberán remitir una comunicación a esta SB solicitando la no objeción de este Organismo Supervisor. Para tales fines deberán adjuntar los documentos siguientes:

- Comunicación de la entidad, firmada y sellada, realizando su solicitud formalmente
- Certificación de la Resolución adoptada por el órgano societario competente de acuerdo con los Estatutos Sociales de la entidad, en la cual se decide ejercer la actividad fiduciaria u realizar las demás operaciones inherentes al fideicomiso;
- Proyecto de Modificación de Estatutos Sociales, donde se incluya en su objeto social la actividad fiduciaria y las operaciones inherentes al fideicomiso;
- Manual de Políticas y Procedimientos para ofrecer servicios de fideicomiso, que contemple entre otros aspectos, disposiciones expresas sobre la gobernabilidad interna; políticas administrativas; normas contables; de control interno y manejo de riesgos, incluyendo la descripción de los servicios o negocios a desarrollar bajo la figura del fideicomiso y los procedimientos para ofrecer los mismos.
- Manual de Políticas de Prevención de Lavado de Activos;
- Modelo del Acto constitutivo del fideicomiso que incluya los requisitos mínimos de información, obligaciones y derechos conforme a lo establecido en la Ley No. 189-11, el Reglamento sobre fideicomiso y el presente Instructivo; y
- Currículo vitae de la persona que actuara como Gestor Fiduciario;

Párrafo: las modificaciones que se realicen a los Manuales de Políticas y Procedimientos deberán ser notificadas a esta Superintendencia de Bancos dentro del plazo de quince (15) días laborables posteriores a la aprobación por parte del Consejo de Dirección de la entidad u Órgano equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo 21 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, aprobado mediante la Primera Resolución de Junta Monetaria de fecha 14 de mayo del 2004.

B. Personas jurídicas bajo la modalidad de sociedad anónima (S. A.) de objeto exclusivo (PJOE) interesadas en ofrecer servicios fiduciarios a una EIF o a su controlador.

Las personas jurídicas cuyo objeto exclusivo sea fungir como fiduciario y decidan ofrecer sus servicios a una entidad de intermediación financiera o a su controladora deberán remitir a la Superintendencia de Bancos una comunicación solicitando la no objeción de este Organismo Supervisor para Actuar como Fiduciario, así como su inscripción en el "Registro de Persona Jurídica de Objeto Exclusivo para Fungir como Fiduciario" "Registro RF", creado por esta Superintendencia de Bancos para tales fines, acompañada de los documentos siguientes:

Comunicación de la entidad, firmada y sellada, realizando su solicitud formalmente

Documentos constitutivos registrados ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, bajo la modalidad de sociedad anónima (S. A.), de acuerdo a la Ley No.479-08 General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de fecha 11 de diciembre del 2008, y sus modificaciones; ; específicamente los siguientes:

- i. Estatutos Sociales, debidamente registrados por la Cámara de Comercio y Producción ;
- ii. Acta Constitutiva, debidamente registrada por la Cámara de Comercio y Producción;
- iii. Nómina de presencia de la Asamblea, debidamente registrado por la Cámara de Comercio y Producción;
- iv. Lista de Suscriptores y Estado de los Pagos, debidamente registrada por la Cámara de Comercio y Producción;
- v. Primera copia certificada, expedida por el notario actuante, de la Compulsa Notarial;
- vi. Certificado de Registro de Nombre Comercial, expedido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), dependencia de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;
- vii. Copia del Carnet de Identificación Tributaria; cuando se trate de PJOE que pertenezcan a un grupo financiero en lugar del referido Carnet, remitirán la constancia de la solicitud de asignación del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), realizada por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- viii. Acta del Organismo competente de la entidad que faculte al suscribiente a someter la solicitud;
- ix. Razón social y símbolos característicos de la entidad resultante.

Párrafo I: queda entendido que cualquier modificación posterior a los Estatutos Sociales deberá ser notificada a esta Superintendencia de Bancos.

Párrafo II: en los casos de accionistas que sean Personas jurídicas Nacionales, deberán remitir además, los documentos constitutivos registrados por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, así como copia del Carnet de Identificación Tributaria.

- 2) Currículo Vitae de la persona que actuará como Gestor Fiduciario;
- 3) Características y especificaciones del software para administrar los fideicomisos constituidos;
- 4) Manual de Organización y Funciones, que incluya políticas y procedimientos para la adopción e implementación de buen gobierno corporativo, con normas y procedimientos expresos para dirimir conflictos internos entre las partes. Este manual deberá contemplar además como mínimo los aspectos siguientes:
 - i. Estructura administrativa, organigrama y funciones de las distintas áreas;
 - ii. Descripción de las posiciones con el perfil requerido para cada una de estas; y
 - iii. Reglamentos Internos, que incluyan las políticas de contratación de funcionarios y empleados.
- 5) Manual de Funcionamiento y Operación, que contenga como mínimo lo siguiente:
 - i. Sistema de Administración y Control de Riesgos;
 - ii. Modelo de los Formularios que utilizará para el registro y control de sus operaciones.
 - iii. Contrato proforma a suscribir con las entidades de intermediación financiera.
- 6) Manual de Políticas de Prevención del Lavado de Activos;
- 7) Manual de Contabilidad;
- 8) Declaración Jurada individual de cada Miembro del Consejo Directivo o de Administración, la cual deberá contener la mención de que el declarante tiene pleno conocimiento, de que comprometerá su responsabilidad civil o penal en caso de que, de forma directa, indirecta, circunstancial o intencionalmente, tenga conocimiento de operaciones indebidas realizadas por la empresa y no proceda a poner en conocimiento de las mismas por escrito a esta Superintendencia de Bancos, conforme a lo consignado en el Anexo de la Circular que pone en vigencia el presente Instructivo; y
- 9) Listado de los Fideicomisos que tenga constituidos, en caso de que existiera al momento de la solicitud.

C. Otras Entidades de Intermediación Financiera interesadas en ofrecer servicios fiduciarios. (JM)

En vista de que la Junta Monetaria tiene la facultad de aprobar que otras entidades de intermediación financiera del país, que no sean Bancos Múltiples o Asociaciones de Ahorros y Préstamos, puedan actuar como fiduciarios, las entidades que estén interesadas en ofrecer el citado servicio deberán remitir una solicitud de autorización al referido Organismo Regulador, vía esta Superintendencia de Bancos, acompañada de los documentos señalados en el Literal A del Ordinal III del presente Instructivo, sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento sobre Fideicomiso.

Base Legal:

- Ley No.189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, en la República Dominicana de fecha 16 de julio de 2011.
- Reglamento sobre Fideicomiso, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 95-12 de fecha 02 de marzo de 2012
- Circular SB: No. 002/13 del 13 de febrero de 2013 que pone en vigencia el Instructivo de Aplicación de los Reglamentos sobre Fideicomiso y Agentes de Garantías